

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16856 *ORDEN de 21 de junio de 1982 sobre la creación y funcionamiento del sistema de calibración industrial previsto en el Reglamento General aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre.*

Ilustrísimo señor:

Los fabricantes industriales y los laboratorios de ensayo requieren la calibración del conjunto de sus instrumentos de medida para asegurar que se encuentran dentro de tolerancias respecto de su grado de precisión. Esto permitirá disminuir, en lo posible, los errores de medición, acotar el valor final de los mismos y asegurar la trazabilidad de las medidas a las unidades básicas del Sistema Internacional de Unidades (SI).

La sección 4 del capítulo 2 del Reglamento general de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, contiene las bases para que el Ministerio de Industria y Energía establezca un sistema de calibración industrial, pero tanto su constitución como su funcionamiento requiere de un desarrollo más detallado.

Finalmente, el artículo segundo del Real Decreto 2584/1981, autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo de lo establecido en el Reglamento General.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. El Sistema de Calibración Industrial, previsto en la sección 4 del capítulo 2 del Reglamento General aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, contará con laboratorios de calibración para efectuar, en el ámbito de competencia del Ministerio de Industria y Energía, los procesos de calibrado en los equipos de medida utilizados por los laboratorios acreditados para los ensayos de homologación de productos industriales y, en su caso, los de las Empresas fabricantes de dichos productos.

2. La Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología procederá a la calificación y clasificación de aquellos laboratorios públicos o privados que soliciten ser incluidos como laboratorios de calibración en el Sistema de Calibración Industrial.

Esta clasificación implica la validez, ante el Ministerio de Industria y Energía, de las prestaciones de calibrado de estos laboratorios cuando sean exigidas a los laboratorios acreditados y a los fabricantes nacionales.

Segundo.—1. Los laboratorios, públicos o privados, que deseen ser calificados y clasificados como laboratorios de calibración lo solicitarán del Director general de Innovación Industrial y Tecnología, acompañando a su solicitud el documento que acredite la trazabilidad de sus medios de calibración, y una Memoria con la siguiente información:

- a) Naturaleza de la Entidad propietaria o administradora del laboratorio.
- b) Áreas en las que desarrollará su actividad de calibrado dentro de la clasificación que se expone a continuación:

- 1) Dimensiones.
- 2) Tiempo y frecuencia.
- 3) Masa y fuerza.
- 4) Presión y vacío.
- 5) Temperatura.
- 6) Óptica e iluminación.
- 7) Acústica.
- 8) Electricidad.
- 9) Radiofrecuencia.
- 10) Radiación ionizante.
- 11) Otras áreas

Cada una de estas áreas podrá subdividirse en subáreas.

c) Nombre de los responsables en cada una de las áreas de calibrado y de la persona signataria de las respectivas certificaciones.

d) Relación de personal que desempeñará funciones de calibrado, con mención expresa de sus titulaciones y cualificaciones más relevantes, así como el número estimado de horas que dedicarán a las actividades de calibrado.

e) Descripción detallada de los medios materiales de calibrado de que dispone, con sus campos de medida e incertidumbres.

f) Experiencia previa en calibrado.

g) Organización interna del laboratorio, métodos de medida y registros y plan de calibración.

Tercero.—1. El Director general de Innovación Industrial y Tecnología, previos los informes que se juzgue oportunos, resolverá las peticiones de calificación y clasificación de los laboratorios, dentro de las áreas pertinentes, y en la resolución se especificará qué tipo de patrones o aparatos de medida serán calibrados por ellos.

Abastecimiento.	Abastecimiento.	Abastecimiento.	Abastecimiento.	Mejor acomodo a sus condiciones.	Cruce de línea de A. T.	Abastecimiento.	Es cámara de carga de una central.	Abastecimiento.	Poco calado.	Abastecimiento.	Mejor acomodo a sus condiciones.
1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	2
1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	1	2
1	1	1	1	2	3	2	1	2	1	1	2
1	1	1	1	3	3	3	1	2	3	3	3
1	1	1	1	3	3	3	1	2	3	3	3
50136	501004	501040404	50120	9013009	90127	9011803	901293408A	90127	901	901271704	90129
Rivera de Huelva	Montoro	Guarrizas	Guadiato	Ribota	Gallego	Albercos	B. El Grado	Gallego	Ebro	Astón y Sotón	Segre
Guilena-Contraembalse	Montoro	Panzacola	Puente Nuevo	Niño Jesús	Bubal	González Lacasa	Grado II	Peña (La)	Rina	Sotonera	Utchesa
Demarcación del Ebro											

2. La validez de la calificación y clasificación se extenderá por un período máximo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.

3. Cualquier alteración en las condiciones que sirvieron de base para la calificación y clasificación deberá ser notificada por el laboratorio de calibración, procediéndose, si hubiera lugar, a una nueva clasificación y, en su caso, a la anulación de la calificación.

4. Aquellos laboratorios pertenecientes a Entidades públicas que presten servicios de calibrado de interés para la industria podrán ser calificados y clasificados de oficio, previo acuerdo con la Entidad.

Cuarto.—1. Los laboratorios de calibración desarrollarán sus servicios en el área o áreas en las que hayan sido clasificados, especificando para cada tipo y clase de los aparatos de medida a calibrar:

- a) El número de serie que identifique a cada aparato.
- b) El proceso de calibrado o conjunto de operaciones a realizar que conduce a la expedición de un certificado de calibrado.
- c) La periodicidad o intervalo máximo entre dos calibrados, ostensible en la correspondiente etiqueta.

2. El formato de los certificados y etiquetas de calibrado será propuesto a la Dirección General de Innovación Industrial

y Tecnología por el Grupo Asesor al que se refiere el punto quinto.

Quinto.—1. La Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología estará auxiliada en materia de calibración por un Grupo Asesor, compuesto por un máximo de doce personas, pertenecientes a Entidades públicas y privadas, competentes en el tema, designadas por dicha Dirección General, y de las que más de la mitad pertenecerán a Entidades públicas.

2. Serán funciones del Grupo Asesor de Calibración:

- a) Proponer a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología la calificación y clasificación de los laboratorios de calibración que lo hayan solicitado.
- b) Velar por la calidad del servicio de calibración.
- c) Colaborar con los demás Grupos Asesores, previstos en la sección 2 del capítulo 2 del Reglamento General, en la redacción de los procesos de calibrado que han de seguir los laboratorios de ensayo y las industrias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1982.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

16857 *ORDEN de 7 de mayo de 1982 por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escalas Masculina y Femenina, a los que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 21 de agosto de 1981.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a vuestra ilustrísima por el Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios, en la que se acredita que los alumnos que se indican, nombrados funcionarios en prácticas del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escalas Masculina y Femenina, por Orden de 8 de marzo del corriente año y efectos del nombramiento a partir de la misma fecha, han aprobado el Curso selectivo previsto en la Orden de convocatoria de 21 de agosto de 1981, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36.a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y 235 del Reglamento de los Servicios de Instituciones Penitenciarias de 2 de febrero de 1956,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escalas Masculina y Femenina, a los funcionarios en prácticas que a continuación se relacionan por orden de puntuación obtenida en la fase de oposición y en el Curso de la Escuela de Estudios Penitenciarios, con las retribuciones básicas que señala el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, correspondientes al índice seis de proporcionalidad señalado para los Cuerpos de coeficiente 2,6, antigüedad de esta fecha y efectos económicos a partir de la fecha en que tomen posesión de su primer destino, con expresión del número de Registro de Personal que les corresponde y la fecha de nacimiento:

Número Registro Personal	Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento
A08JU4066	Dionisio Saavedra, Mauricio, Miguel ...	15- 5-1951
A08JU4067	Cordovilla Palomares, José ...	14- 1-1954
A08JU4068	Solar Carral, José Luis ...	28- 6-1960
A08JU4069	Genovard Mulet, Vicente ...	26-11-1955
A08JU4070	Otero Fernández, Manuel ...	15-11-1954
A08JU4071	González Pérez, Ricardo Antonio ...	27- 9-1958
A08JU4072	Molero Toribio, Tomás ...	14-12-1954
A08JU4073	Arranz García, Félix ...	17-12-1952
A08JU4074	Díaz Gómez, Francisco Javier ...	23- 5-1960
A08JU4075	Fernández Fernández, Vicente ...	20-12-1959
A08JU4076	Gil Senovilla, Fernando ...	11- 2-1952

Número Registro Personal	Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento
A08JU4077	López López, José ...	21- 6-1954
A08JU4078	Recio Mencía, Mariano ...	21- 6-1954
A08JU4079	Romero Lacoba, Pedro José ...	13- 6-1955
A08JU4080	Fernández Suárez - Pola, Juan Ignacio ...	26- 7-1952
A08JU4081	Díaz Ganaza, José Andrés ...	20- 6-1958
A08JU4082	Panizo Casielles, Antonio ...	16- 5-1959
A08JU4083	Céspedes Roldán, José Antonio ...	5- 9-1954
A08JU4084	Lorenzo Gaitán, José Luis ...	25- 8-1956
A08JU4085	Esteban Santos, Juan Alfonso ...	30- 9-1950
A08JU4086	Garza Alvedro, Emilio de la ...	10- 6-1954
A08JU4087	García García, José Antonio ...	27-11-1956
A08JU4088	Sánchez Sánchez, Eloy ...	21- 2-1953
A08JU4089	Conde Rodríguez, Pablo José ...	23- 4-1961
A08JU4090	Durán Mayoral, Jesús ...	12- 7-1960
A08JU4091	García Vivas, Antonio ...	23- 7-1956
A08JU4092	Esteban Miguel, Rafael ...	24-10-1956
A08JU4093	Garrudo Triplana, Salvador ...	10- 4-1950
A08JU4094	Pérez Robles, Ricardo ...	22- 1-1952
A08JU4095	Sánchez de Pedro Crespo, Ricardo ...	23- 3-1955
A08JU4096	Turrión García, Víctor ...	4- 7-1960
A08JU4097	Tova Muvilla, Juan José ...	12- 2-1956
A08JU4098	Comerón Borrego, José ...	25- 5-1957
A08JU4099	Fernández Oliva, Pablo ...	20-12-1947
A08JU4100	Maldonado García, Diego ...	24- 4-1955
A08JU4101	Jiménez Sánchez, Bernardo Jorge ...	23- 4-1955
A08JU4102	Pascua Velasco, Alfredo ...	21- 6-1957
A08JU4103	Ares Beño, José Luis ...	7- 7-1957
A08JU4104	Sánchez Rodríguez, Angel ...	22-10-1948
A08JU4105	Rodríguez González, César Luis ...	5- 2-1954
A08JU4106	Muñoz Sierra, José ...	9- 3-1954
A08JU4107	Moya Villanueva, José Luis ...	28-11-1956
A08JU4108	Rebollo del Hoyo, Juan Luis ...	3- 2-1960
A08JU4109	Payán Paláez, Miguel ...	21-10-1955
A08JU4110	Gómez Gómez, Pablo ...	28- 5-1951
A08JU4111	Solano Orovio, Antonio ...	24- 6-1954
A08JU4112	Campos Olivas, Francisco ...	21- 3-1954
A08JU4113	Iglesias Jiménez, Angel ...	27-10-1961
A08JU4114	García Checa, José Manuel ...	10- 2-1957
A08JU4115	Quintana Rivas, Carlos Francisco ...	28- 1-1959
A08JU4116	Casares Barroso, Augusto Román ...	12- 8-1953
A08JU4117	Soto Prado, Fernando Eladio ...	5- 2-1954
<i>Escala Femenina</i>		
A08JU577	Valverde Hernandez, Flora ...	2- 2-1957
A08JU578	Escamilla Carmona, Mercedes ...	24- 9-1949
A08JU579	Tercero Pintado, María del Valle ...	28- 7-1959